

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ACCIÓN SOCIAL

Orden 763/17701/11

Cód. Informático: 2011024640.

De conformidad con las facultades que me confiere el Real Decreto 912/02 de 6 de septiembre («Estructura básica de los Ejércitos» «BOD» núm. 178), Artículo 8, Apartado 1.1º.

DISPONGO:

Apartado único.- Aprobar la convocatoria de una subvención para Asociaciones, Instituciones y Fundaciones de carácter benéfico-social relacionadas con el EA, de conformidad con las Bases Reguladoras que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Madrid, 14 de noviembre de 2011.—La Ministra, P. D. (Orden 93/1997, de 14 de mayo, «BOE» de 24 de mayo), el General Jefe del Mando de Personal, Miguel Romero López.

ANEXO I

1. Objeto de la subvención

Apoyar económicamente la realización de actividades de acción social por parte de Asociaciones, Instituciones y Fundaciones de carácter benéfico-social, apolítico y sin ánimo de lucro y relacionadas con el Ejército del Aire, legalmente reconocidas y registradas. Se entenderá que una entidad está relacionada con el Ejército del Aire cuando en su acta fundacional y/o en sus estatutos, se haga mención expresa a dicha relación, siendo sus fines la prestación de ayuda de acción social o benéfico social al personal del Ejército del Aire y de las Fuerzas Armadas y a sus familias.

Las subvenciones solo podrán destinarse a los fines establecidos en esta convocatoria. (Ley 38/2003, General de Subvenciones).

2. Cuantía y crédito asignado

El crédito al que se imputa la subvención tiene una dotación máxima de 51.300,00 euros de la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.485.03 «Atención a Familias e Instituciones sin fines de lucro».

La subvención consistirá en el abono a las instituciones que cumplan los requisitos exigidos, en un solo pago, del importe que resulte al dividir el crédito presupuestario disponible entre las citadas instituciones, de forma proporcional a los puntos obtenidos al aplicar los criterios de valoración, que se citan en el punto 4.5.

3. Peticionarios y requisitos

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones, Instituciones y Fundaciones que reúnan las condiciones del punto 1 y que:

a) Cuenten entre sus socios o afiliados a militares profesionales del Ejército del Aire, personal de los Cuerpos Comunes adscritos al régimen de Acción Social del EA o sus familiares en cualquiera de las situaciones legalmente reguladas; o a otras personas que, no siendo militares profesionales, hayan tenido una relación de servicio con el EA y cumplan el resto de requisitos exigidos en esta convocatoria, en cualquiera de las situaciones legalmente reguladas y/o personal retirado del mismo.

b) Tengan carácter altruista, no reivindicativo, ni político.

c) Tengan personalidad jurídica y capacidad civil con arreglo a las leyes vigentes.

d) No hayan recibido ninguna otra subvención o ayuda del Ejército del Aire en el presente año.

e) Sus fines sean la ayuda o la prestación de servicios de carácter benéfico social a los miembros de las FAS y en especial a miembros del EA y/o a sus familiares.

No están comprendidas en esta convocatoria:

- Las agrupaciones o asociaciones deportivas.
- Las asociaciones de padres de alumnos.

No podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones, Instituciones o Fundaciones en quienes concurren alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Procedimiento

4.1. Solicitudes.

La formalización de la solicitud se realizará por el representante legal de la persona jurídica que se trate.

Se formularán en el modelo que figura en el Apéndice 1, cumplimentándose en todos sus extremos y debiendo ser remitidos a la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército del Aire (DAP), calle Romero Robledo, 8 de Madrid (C.P. 28071), debiendo tener su entrada en el plazo indicado en el punto 4.3. de la presente convocatoria.

La ocultación o falseamiento de datos o documentos, que esté obligado a aportar el solicitante, dará lugar a la denegación de la ayuda o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.

En el caso de que la solicitud adolezca de algún defecto o esté incompleta, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días naturales subsane las deficiencias o acompañe la documentación preceptiva. Si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición y se archivará ésta sin más trámite.

En cualquier momento podrá exigirse al solicitante la aportación de otros datos o documentos que amplíen o aclaren los ya aportados y que se consideren necesarios para resolver.

4.2. Documentación.

Las solicitudes deberán presentarse con la documentación siguiente:

- 1) Fotocopia del Acta Fundacional.
- 2) Copia de los Estatutos en vigor.
- 3) Fotocopia de la Inscripción en el Registro de Asociaciones y/o Fundaciones.
- 4) Autorización para recibir subvenciones, ayudas, concesiones, herencias, legados y cuantos recursos puedan arbitrar sus órganos gestores, salvo que figure expresamente indicado en el Acta Fundacional o en los Estatutos.
- 5) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario mediante cualquiera de las formas citadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6) Razón social de la entidad y CIF de la misma.
- 7) Relación nominal de los órganos directivos.
- 8) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- 9) Fotocopia del acta de la última Asamblea General o Junta.
- 10) Certificado del número total de socios con expresión de los que pertenecen o han pertenecido al Ejército del Aire o adscritos a la acción social del mismo (excepto fundaciones).
- 11) Actividades realizadas en el año 2011.

A efectos de su valoración las actividades se considerarán agrupadas en las siguientes:

- a) Las dirigidas a la formación, rehabilitación o integración laboral de discapacitados.
- b) Las prestaciones de carácter asistencial, en forma de prestaciones económicas o de otro tipo, a personas discapacitadas o en situación de dependencia, de la tercera edad, cónyuges viudos o huérfanos.

c) Las de carácter cultural o recreativo orientadas, a favorecer el ocio y la integración social de personas discapacitadas o de la tercera edad en situación de dependencia o de precariedad.

12) Importe de los gastos derivados de las actividades realizadas en 2011 indicadas en el punto anterior.

Se incluyen en dichos gastos:

a) Los de alimentación, transporte y alojamiento incurridos en dichas actividades por los asociados o por la asociación o fundación y los de funcionamiento necesarios para el desarrollo de la actividad de la asociación o fundación: alquiler de locales, facturas de suministros de agua, electricidad, teléfono y gas, material de oficina y correo.

No se incluyen:

b) Sueldos de trabajadores fijos de la asociación o fundación o de personal directivo o que intervenga en la gerencia, ni los de sostenimiento de instalaciones o material, adquisición de material inventariable o los de alimentación, alojamiento o locomoción si no están directamente derivados de las actividades de voluntariado o asistencia citadas anteriormente, ni los derivados de celebraciones o fiestas.

13) Certificado del número real de beneficiarios o perceptores pertenecientes al E.A. o Cuerpos Comunes adscritos a su acción social o sus familiares de las actividades citadas en el punto 11 anterior.

14) Certificación del ámbito de actuación de la asociación o fundación (nacional o de Comunidad Autónoma), salvo que figure expresamente indicado en el Acta Fundacional o en los Estatutos.

4.3. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes junto con la documentación indicada deberá tener entrada antes de transcurridos veinte (20) días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el «BOD».

4.4. Órganos competentes y plazo para resolver.

La Dirección de Asistencia al Personal (DAP) es el Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión o denegación de ayudas. El reconocimiento del derecho a las ayudas o su denegación, corresponde al General Jefe del Mando de Personal del EA, a la vista de la propuesta de adjudicación o denegación elevada por el órgano instructor.

El reconocimiento del derecho o denegación, se efectuará conforme a lo establecido en la Orden 93/1997, de 14 de mayo, sobre delegación de competencias en materia de ayudas y subvenciones públicas en el Ministerio de Defensa, dictada en el plazo de seis meses, a partir de la convocatoria en el «BOD».

La resolución correspondiente al reconocimiento del derecho a esta ayuda o su denegación será publicada por Orden en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

4.5. Concesión de las subvenciones y criterios de valoración

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva en función de la puntuación obtenida, una vez aplicados los criterios siguientes:

1. Por número de socios y socios del EA.

De acuerdo con la certificación exigida en el Número 10) del Apartado 4.2.:

a) Tantos puntos como resulten de dividir el número de asociados de la asociación de que se trate y los de la que tenga más, multiplicado por 10 (máximo 10 puntos).

b) Tantos puntos como resulten de dividir el número de asociados del EA de la asociación de que se trate y los de la que tenga más, multiplicado por 10 (máximo 10 puntos).

2. Por actividades realizadas en 2011.

De acuerdo con la certificación exigida en el Número 11) del Apartado 4.2.:

Tantos puntos como resulten de dividir el número de actividades llevadas a cabo por la asociación de que se trate y las realizadas por la que más haya llevado a cabo multiplicado por 20 (máximo 20 puntos). El órgano competente para resolver podrá agrupar varias actividades en una sola, si de la información aportada se deduce que constituyen de hecho una sola actividad.

3. Por importe de los gastos derivados de las actividades realizadas en 2011, de acuerdo con establecido en el Número 12) del Apartado 4.2.

Tantos puntos como resulten de dividir el importe de los gastos declarados por la asociación de que se trate y el de la asociación que más haya declarado multiplicado por 25 (máximo 25 puntos).

4. Por el número real de perceptores del EA de las actividades realizadas, de acuerdo con la certificación exigida en el Número 13) del Apartado 4.2.:

Tantos puntos como resulten de dividir el número de perceptores del EA de la asociación de que se trate y el de la que más perceptores del EA tenga, multiplicado por 25 (máximo 25 puntos).

5. Por el ámbito de actuación.

Se asignarán 10 puntos si el ámbito en el que desarrolla sus actividades es todo el territorio nacional y 5 puntos si es solo el de la Comunidad Autónoma (máximo 10 puntos).

La puntuación final será la suma de las parciales obtenidas en cada uno de los apartados.

En el caso de fundaciones no se contabilizará el apartado 1. y el resultado final se multiplicará por 1,25.

El importe de la subvención a cada una de las Asociaciones o Fundaciones solicitantes se calculará repartiendo el crédito disponible de forma directamente proporcional a la puntuación obtenida por cada una de ellas.

5. Percepción de la ayuda

Comunicada la Orden de adjudicación, el importe de las ayudas se hará efectivo por la Pagaduría de la SEA de la Agrupación del C.G. del Aire, mediante transferencia a la cuenta corriente facilitada por los solicitantes.

6. Justificación

El plazo de justificación de la ayuda finalizará el 15 de diciembre de 2011, salvo que por otro previsto en la normativa vigente en materia de cuentas de pagos a justificar, éste se reduzca, y se realizará mediante la remisión a la Dirección de Asistencia al Personal del Aire, de los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la condición de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos relacionados con la actividad subvencionada.

- Originales y fotocopias de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad subvencionada. Una vez cotejadas y sellados los originales, estos se devolverán al interesado. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto y, por tanto, la cantidad que puede imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

- Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.



- Declaración comunicando la concesión o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas para la misma actividad, así como indicación expresa de que la suma de todas las referidas ayudas, ingresos o recursos no superan el cien por cien del coste de la actividad realizada.

En el caso de incumplimiento del deber de justificación se estará a lo previsto en los artículos 30.8 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

7. Recursos

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Jefe del Mando de Personal del EA en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la nueva redacción por la Ley 4/99 de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes y abierto el plazo para interponer el recurso correspondiente, sin perjuicio de la resolución que haya de dictar la Administración.

